



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Rad. 68001-31-03-004-2020-00180-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y los consecutivo 55 al 174, se procede a resolver:

1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	CONSECUTIVO	OBSERVACION
1	DIAN	Consecutivo 139.	Se reconoció personería como se apoderado al abogado EDUARDO SARMIENTO SUAREZ de conformidad con el poder otorgado en el consecutivo 139. Presentó acreencia en el consecutivo 139.
2	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Consecutivo 48 al 50, 46.	Se hizo parte en el proceso otorgado poder la abogada BLANCA LILIANA ROJAS TAMI (consecutivo 46), y presenta el crédito.
3	GMAC FINANCIERA COLOMBIA		Se requirió al abogado ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ en el numeral 1.1.7.
4	BANCOLOMBIA	Consecutivo 33 al 38.	Se hizo parte en el proceso otorgando poder al abogado JULIAN SERRANO SILVA (consecutivo 33-34), presenta su crédito en el PDF 37, y así mismo, realiza objeción a la graduación. Se realizó requerimiento en el numeral 1.1.1.
5	FINANCIERA COOMULTRASAN	Consecutivo 44, 45, 51, 52.	Se hizo parte en el proceso otorgando poder al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ (consecutivo 44-45), presenta su crédito en el consecutivo 44, y además escrito de objeciones en el consecutivo 51 y 52.
6	BANCO CAJA SOCIAL	Consecutivo 73.	Se reconoció personería como su apoderado al abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, de conformidad con el poder que obra en el consecutivo 73. Presentó acreencia en el consecutivo 73.
7	EDYFICAR SAS-ENCUMBRA		
8	GRUPO SUPER MARCAS SAS		
9	GRUPO DISTRICOMER SAS		
10	QUALA SA		
11	AZUL K SA		
12	CASALUKER		
13	HARINERA PARDO SA		
14	ORF SA		
15	MOLINOS EL AGUILA		
16	YUBIMAR DISTRIBUCIONES		
17	PRECOCIDOS DEL ORIENTE		
18	COMERCIALIZADORA LA ZAFRA		



19	COMERCIALIZADORA DE GRANOS INTERNACIONAL JR		
20	GAVASSA Y CIA LTDA		
21	DISTRIBUCIONES MENSULI SAS	Consecutivo 98.	Se reconoció personería como su apoderado al abogado PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, de conformidad con el poder que obra en el consecutivo 98. Presentó acreencia en el consecutivo 98.
22	ARCOS BRAUMARA SAS-BANCOLDEX		
23	DISTRIBUCIONES GUSTAVO GALVIS SAS		
24	ALIMENTOS POLAR COLOMBIA SAS		
25	DISTRIBUCIONES GRAN ABASTOS LTDA		
26	DISTRIBUCIONES GUSTO SAS		Se requirió al abogado JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA en el numeral 1.1.2.
27	GELVES DISTRIBUCIONES SAS		
28	ORGANIZACION CARDENAS SAS		
29	CHOCOLATE GIRONES SA	Consecutivo 70 al 72.	Mediante correo remitido el 23 de febrero de 2021 (consecutivo 70 al 72) informó sobre acreencia.
30	MEICO SA		
31	TROPICAL FRESS SA		
32	GRADESA SA		
33	LIDERMARCAS LTDA		
34	COMERCIAL NUTRESA SAS		
35	BUENA SOYA		
36	IBÁÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES SA		
37	JHON RESTREPO Y CIA LTDA		
38	BRITISH AMERICAN TABACO		
39	DISTRIGARCIA		
40	HERMES MAURICIO HERNANDEZ		
41	WILSON SILVA		
42	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SOFIA		

1.1 INTEVENCIÓN DE ACREEDORES

1.1.1 BANCOLOMBIA

Revisada la respuesta emitida por el abogado JULIAN SERRANO SILVA en los consecutivos 57 al 62, y no se observa el correo electrónico a través del cual se le otorgó poder, pese a lo indicado en el memorial obrante en dichos consecutivos.

Requerimiento- Se requiere al abogado JULIAN SERRANO SILVA, para que dentro del término de cinco (5) días informe si el poder aportado se le concedió a través de mensaje de datos, en caso positivo debe aportar el mensaje de datos, proveniente del correo electrónico de notificaciones judiciales de BANCOLOMBIA. En caso negativo, debe aportar poder de conformidad con lo ordenado en el CGP.



Cumplida esta orden se le impartirá trámite al poder y a la solicitud de acreencia que obra en el consecutivo 33 al 38.

1.1.2 DISTRIALGUSTO SA

En el consecutivo 55, 68 el señor JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA acude en representación de la entidad DISTRIALGUSTO SA solicitando en el consecutivo 55:

“...solicito respetuosamente al despacho me entienda notificado en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la sociedad DISTRIALGUSTO S.A. es acreedora del solicitante en virtud del proceso ejecutivo de radicado 68001400302420200055100, el cual se encuentra en curso en el juzgado 23 civil municipal de la ciudad de Bucaramanga. El pasivo de mi cliente asciende a DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$2.655.038), sin contar los intereses moratorios y remuneratorios. Así mismo, me permito solicitar que en virtud del fuero de atracción que proviene del inicio del proceso, según los artículos 4 y 50 de la Ley 1116/2006, se remita el expediente ejecutivo al proceso de reorganización.”

Por lo tanto, se le informa que el proceso al que hace alusión no se incorporó al proceso, por los motivos expuestos en el numeral 4.2.2 del presente proveído.

Requerimiento- Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que se encuentra enunciado en la solicitud inicial como acreedor a DISTRIALGUSTO SA, puede hacerse parte al interior del presente trámite de forma directa, pero el abogado JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA debe aportar poder debidamente otorgado para representar a la entidad al interior del presente asunto. Hasta tanto no se aporte, no se tendrá por notificada a la mencionada entidad.

1.1.3 CHOCOLATE GIRONES SA

Mediante correo remitido el 23 de febrero de 2021 (consecutivo 70 al 72) desde la dirección electrónica “*cartera@girones.com.co*”, se indica:

“Adjunto a este correo factura escaneada número G01-27039 correspondiente a la deuda del señor Jorge Eliecer Rodriguez Orduz por valor\$1.259.571 de la empresa Girones s.a. con Nit



890.211.194-5, así mismo adjunto relación de abonos realizados durante el año 2019 con sus respectivos recibos de caja por valor \$210.000, dejando así una deuda final de \$1.049.571. (...)"

Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia presentada por esta entidad en los consecutivos 70 al 72.

1.1.4 BANCO CAJA SOCIAL

Se reconoce personería como apoderado del BANCO CAJA SOCIAL al abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, de conformidad con el poder que obra en el consecutivo 73.

Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia presentada por esta entidad en el consecutivo 73.

1.1.5 DISTRIBUCIONES MENSULI SAS

Se reconoce personería como apoderado de DISTRIBUCIONES MENSULI SAS al abogado PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, de conformidad con el poder que obra en el consecutivo 98.

Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia presentada por esta entidad en el consecutivo 98.

Así mismo se solicita por dicha entidad:

“3. Que me remitan el correspondiente LINK para descargar la demanda y poder revisar los inventarios de bienes del deudor así como el proyecto de calificación, y de ese modo ejercer el derecho de objeción, si es el caso.

4. Se oficie al Juzgado 2 Civil Municipal de Piedecuesta—rad:2019 - 816(antes 4 promiscuo municipal) para que remita el expediente, de acuerdo a lo ordenado en el inciso 2 del numeral 11.1 del auto que admitió la reorganización.”

Por Secretaría remítasele el link del expediente al solicitante. Así mismo, ofíciase al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA para el proceso radicado 2019 -816, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda, y especificando que únicamente se debe remitir el proceso si cumple con lo enunciado en el auto admisorio.

1.1.6 DIAN



Se reconoce personería como apoderado de la DIAN al abogado EDUARDO SARMIENTO SUAREZ de conformidad con el poder otorgado en el consecutivo 139.

Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia presentada por esta entidad en el consecutivo 139.

1.1.7 GM FINANCIAL COLOMBIA S.A AHORA GMAC FINANCIERA COLOMBIA

Se otorgó poder al abogado ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ en el consecutivo 136, sin embargo, el certificado de existencia y representación legal que se aporta, no enuncia como representante legal a MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA.

A esto debe sumarse que el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, remitió en el consecutivo 153, un poder de sustitución del abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO (apoderado de la entidad al interior del proceso radicado 2020-25) al abogado ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ.

Requerimiento- Se requiere al abogado ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, para que dentro del término de cinco (5) días allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A donde conste que MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA tiene la condición de representante legal. O en su defecto indique, se va a intervenir al interior del presente asunto, con ocasión del poder de sustitución que obra en el consecutivo 153.

1.2 ACTUACIONES DESPLEGADAS POR EL DEUDOR-PROMOTOR

1.2.1 Revisadas las actuaciones desplegadas por el deudor-promotor en los consecutivos 85 al 96, debe el Despacho requerirlo como pasa a exponerse:

(i) Se advierte que, dentro de las personas enunciadas como acreedores, el solicitante enuncia algunas personas naturales y jurídicas, sin embargo, revisados los anexos de la petición, se advierte que se enuncian como personas jurídicas a establecimientos de comercio que pertenecen personas naturales.

Por este motivo, debe tener claro el solicitante que únicamente pueden vincular en calidad de acreedores a personas naturales o jurídicas, no a establecimientos de comercio porque estos, no tiene personería jurídica. En



esa medida, debe realizar las adecuaciones del caso, especificando las personas jurídicas y naturales que deben vincularse como acreedores.

(ii) Revisados los reportes aportados de notificación, se advierte que ninguno tiene constancia de recibido- en el caso de los remitidos a través de direcciones físicas-, y los remitidos por vía electrónica, tampoco cuentan con acuse de recibo, así como tampoco se demuestra por otro medio, que los acreedores tuvieron acceso al mensaje.

(iii) El Despacho requirió al solicitante para que aportara los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que tuvieran la condición de acreedores, es a través de las direcciones de notificación judicial enunciadas en dichos certificados que se debe realizar la notificación tanto electrónica como física.

No puede la parte confundir el certificado de existencia y representación legal de una persona jurídica, con el certificado de matrícula mercantil de una persona que ejerce actos de comercio.

Si quien debe notificarse corresponde a una persona natural que ejerce actividades de comercio, y se cuenta con el certificado de matrícula mercantil, deberá remitirse la notificación tanto física como electrónica, a través de las direcciones de notificaciones allí enunciadas.

1.2.2 En el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, debe la parte interesada realizar las aclaraciones correspondientes, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas sobre las personas naturales y jurídicas, que se harán parte en calidad de acreedores.

1.2.3 Debe acreditarse la inscripción del proceso sobre el inmueble con folio 314-58503.

1.2.4 **Requerimiento-** Se requiere a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 1.2.1, 1.2.2, y 1.2.3, allegando prueba de su realización. Lo anterior so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Contrólese el término.

2. OFICIOS



2.1 Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el consecutivo 21, y de los mismos se obtuvieron respuestas que se proceden a incorporar:

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
DIAN Oficio 1414 (consecutivo 15), Oficio 341 (consecutivo 83)	Consecutivo 139, se hace parte como acreedor.
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA Oficio 1411 (consecutivo 16)	Consecutivo 39, donde se informa sobre la necesidad del pago de expensas para la inscripción de la medida. Consecutivo 75, nota devolutiva por no cancelación de expensas.
TRANSITO Y TRANSPORTE GIRON (SANTANDER) Oficio 1412 (consecutivo 17)	Consecutivo 41 al 43, se informa sobre la inscripción de la medida sobre el vehículo de placas IPQ482.
CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA Oficio 1410 (consecutivo 18)	Consecutivos 30 al 32, donde se reporta la inscripción del oficio.
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Oficio 1415 (consecutivo 19), Oficio No. 342 (consecutivo 120)	No se ha obtenido respuesta.
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Oficio 1415 (consecutivo 20), Oficio 343 (consecutivo 119)	Consecutivo 128, 129, 143, 144 traslada petición al Ministerio de Trabajo, y este último al Director Territorial de Santander.

2.2 Se le ponen de presente al deudor- promotor la respuesta de la Oficina de Registro de Piedecuesta que obra en el consecutivo 39 y 75. Por lo tanto, se dispone que por Secretaría se libere nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro y se le imparta trámite.

Requerimiento- Se requiere al deudor-promotor para que esté al tanto del pago de las expensas que se requieren para la inscripción de la medida.

2.3 Teniendo en cuenta lo reseñado, se ordena que por Secretaría se reitere el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

3. AVISO

Se fijó aviso el día 11 de diciembre de 2020 (consecutivo 29), y se desfijó el 18 de diciembre de 2020.

4. RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

4.1 RESPUESTAS NEGATIVAS DE JUZGADOS

Se recibió reporte negativo de los siguientes Juzgados a la fecha del presente proveído:

JUZGADO	RESPUESTA NEGATIVA
---------	--------------------



JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Consecutivo 80.
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Consecutivo 81.
JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Consecutivo 82.
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	Consecutivo 84.
JUZGADO 12 DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Consecutivo 93.
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Consecutivo 97.
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	Consecutivo 100.
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA	Consecutivo 101.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ	Consecutivo 102.
JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA	Consecutivo 106.
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	Consecutivo 109.
JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Consecutivo 112.
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Consecutivo 115.
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO	Consecutivo 116.
JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Consecutivo 118.
JUZGADO 3 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	Consecutivo 122.
JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	Consecutivo 151.

4.2 RESPUESTAS POSITIVAS

4.2.1 EI JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., remitió el proceso de pago con garantía mobiliaria radicado 2020-0025 (11001400300620200002500 Juz6cmBogota”), donde es demandante el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO, quien tiene la condición de apoderado de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. al interior del proceso referenciado, se observan varias peticiones, que se reseñan así:

- (i) Consecutivo 65- solicita retiro de la demanda.



(ii) Consecutivo 126- solicita terminación del proceso por dación en pago, y el levantamiento de las medidas sobre el vehículo de placas IPQ482.

De otro lado, el abogado ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, a quien no se le ha reconocido personería, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1.7 de este proveído, quien acude indicando que también representa a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., presenta otros memoriales así:

(i) Consecutivo 149- dice que aporta *“constancia de SALDO TOTAL A LA FECHA 28 ABRIL DE 2021, con el fin de probar la obligación actual que acredita a mi poderdante como ACREEDOR GARANTIZADO en el proceso referido.”*, y remite un reporte por la suma de \$27.063.450.

(ii) Consecutivos 161, 163, 169 - Solicitudes de impulso procesal.

(iii) Consecutivo 165- Solicitud de agendamiento de cita y autorización.

(iv) Consecutivo 167- Solicitud de expediente digital.

Requerimiento- Se requiere a la entidad por el término de cinco (5) días para que proceda a aclarar en primer lugar, cuál de los dos abogados va a representarla, y en segundo lugar, para que especifique qué es lo peticionado al interior de presente asunto. Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente que, si la entidad se hace parte del proceso de insolvencia, deberá estarse a las etapas establecidas para el trámite de insolvencia que aquí se adelanta, en lo que tiene que ver con el pago de su acreencia.

4.2.2 EL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, remitió el proceso ejecutivo radicado 680014003024-2020-00551-00 (consecutivo 146 y carpeta digital “68001400302420200055100 Juz24cmBga”), donde es demandante DISTRIALGUSTO S.A.S.

Sin embargo, no se incorpora al presente trámite, pues en virtud de las previsiones del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización,** deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión...”*.

Por lo tanto, el expediente radicado 2020-551, remitido por parte del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, no cumple con tal presupuesto, pues el proceso no se admitió con anterioridad al inicio de proceso de reorganización, que data del 9 de noviembre de 2020.



En razón a esto, por Secretaría realícese devolución del expediente al juzgado que lo remitió.

4.2.3 EI JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA antes JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA, remitió el proceso ejecutivo radicado 685474089004-2019-0651-00 (consecutivo 147 y carpeta digital “EJECUTIVO 2019-00651Juz2cmPiedecuesta”), donde es demandante GAVASSA & CIA LTDA, el cual se incorpora.

4.2.4 EI JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, remitió el proceso ejecutivo con garantía real radicado 68001.31.03.006.2019.00319.01 (consecutivo 157 y carpeta digital “68001310300620190031901 Juz2cctoEjecucion”), donde es demandante BANCOLOMBIA S.A, el cual se incorpora.

4.2.5 EI JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, remitió el proceso ejecutivo radicado 2020-198 (consecutivo 174 y carpeta digital “68001400302320200019800”), donde es demandante DISTRIALGUSTO S.A.S. el cual se incorpora.

5. ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

5.1 No se incorpora ni se tiene en cuenta el proyecto de calificación de acreencias y derechos de voto que allega el deudor-promotor en el consecutivo 89, pues, deben realizarse las adecuaciones enunciadas en el numeral 1.2.2.

5.2 Se incorpora el inventario de activos y pasivos aportado en el consecutivo 89. Del mismo se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

6. ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

Permítase el acceso al expediente digital como se solicita en los consecutivos 159.

7. REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar algunos trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.



Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO – si el mismo es subsanado conforme se indicó en este proveído-, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (consecutivo 89) y (ii) la reprogramación de las audiencias.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35c4ce04ada5c35bc923def38916c386b80d34bc4e7e9dca9dd6d9a2f7b1
6047**

Documento generado en 16/11/2021 10:08:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**